

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00410

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GONZALO MÉNDEZ CAMELO

DEMANDADOS: NELY SOFÍA RAMOS MORENO Y OTROS

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **GONZALO MÉNDEZ CAMELO** contra **NELY SOFÍA RAMOS MORENO, JOSÉ NICOLÁS RAMOS MORENO y SOLEDAD SOLANO ROMERO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

RESPECTO DE PAGARÉ No. 79341925

La suma de \$50'000.000,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses de plazo a la tasa pactada del 2.2% mensual sin que en ningún caso supere el interés bancario corriente, a partir del día 6 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DE PAGARÉ No. 79341926

La suma de \$50'000.000,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses de plazo a la tasa pactada del 2.2% mensual sin que en ningún caso supere el interés bancario corriente, a partir del día 6 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DE PAGARÉ No. 79341927

La suma de \$50'000.000,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses de plazo a la tasa pactada del

2.2% mensual sin que en ningún caso supere el interés bancario corriente, a partir del día 6 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DE PAGARÉ No. 79341928

La suma de \$50'000.000,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses de plazo a la tasa pactada del 2.2% mensual sin que en ningún caso supere el interés bancario corriente, a partir del día 6 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DE PAGARÉ No. 79341929

La suma de \$50'000.000,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses de plazo a la tasa pactada del 2.2% mensual sin que en ningún caso supere el interés bancario corriente, a partir del día 6 de julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del(os) título(s) valor(es) base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho(s) original(es) al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f380ba010bc33fbc4b2dc151f91aa63fb3e3ad67d8dd5f30a344bfc14dd24e6f**

Documento generado en 08/09/2021 10:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>